

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, Dos (2) de Febrero de Dos Mil Veintiuno (2021)

Proceso	EJECUTIVO
Radicado	05-001-40-03-016-2021-00072-00
Demandante	ARRENDAMIENTOS DEL SUR S.A.S.
Demandado	YONATAN ALEXIS CADAVID GÓMEZ LAURA MELISSA CADAVID GÓMEZ JOHANA ANDREA CADAVID RÍOS
Asunto	PROPONE CONFLICTO NEGATIVO DE COMPETENCIA
Providencia	AUTO INTERLOCUTORIO Nro. 141

Correspondió por reparto a este Despacho el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía, el cual fue remitido por el **Juez Tercero Civil Municipal de Oralidad de Envigado**, en virtud de la declaración de incompetencia para conocer de la misma según las disposiciones consagradas en el Código General del Proceso.

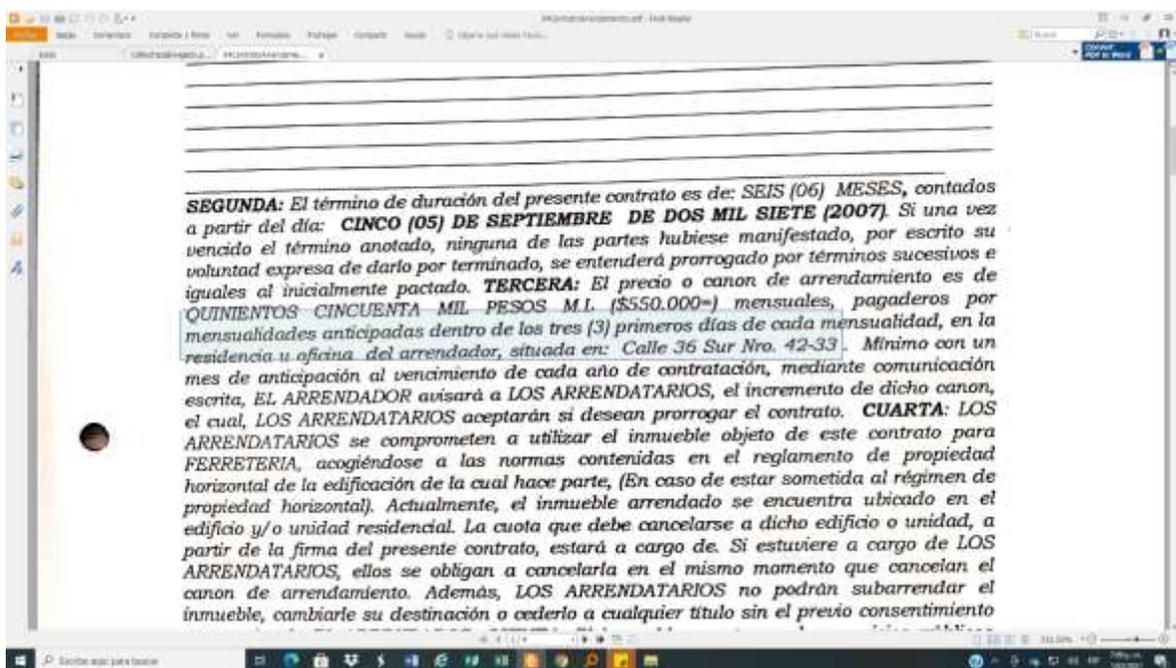
Así pues, con el ánimo de realizar el estudio de admisibilidad pertinente, se hace necesario hacer las siguientes,

CONSIDERACIONES

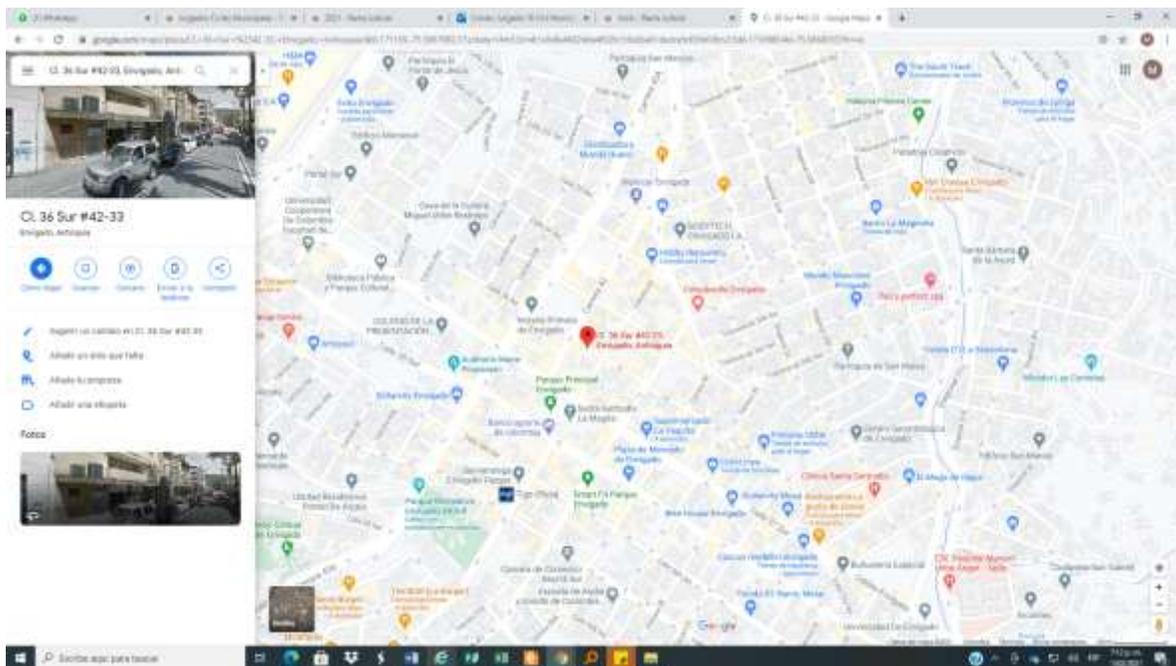
Haciendo uso de su derecho de acción la parte demandante presentó demanda ejecutiva para que se librara mandamiento de pago a favor del accionante y en contra de los accionados por cánones de arrendamiento adeudados ante el Juzgado Civil Municipal de Oralidad de Envigado (Reparto) que fue asignado al Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Envigado, por considerar que el factor de competencia territorial debe ser determinado por el domicilio de uno de los tres accionados.

Radicado el proceso, en virtud de lo consagrado en el art. 90 del C.G del P., el referido despacho judicial inadmitió la misma requiriendo a la parte actora la subsanación de algunos requisitos, entre ellos, especificar a qué municipio correspondía la dirección señalada a la demandada LAURA MELISSA CADAVID GÓMEZ, así las cosas, y aunque el procurador judicial de la demandante allegó memorial contentivo de la subsanación, ese operador jurídico rechazó la demanda por carecer de competencia territorial para conocer del asunto, en la medida en que la competencia territorial fue fijada con el domicilio de la accionada en mención, quien en el escrito de subsanación indicó que su lugar de domicilio es el municipio de Medellín, así las cosas, remitió el expediente a esta municipalidad.

No obstante los argumentos dados por nuestro homólogo, pierde de vista el togado lo previsto en el artículo 28 numeral 3 del CGP, que preceptúa que en los procesos originados en un negocio jurídico o que involucren títulos ejecutivos, es **también competente el juez del lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones**, y refulge del título ejecutivo presentado, que el lugar consignado para el pago de los cánones de arrendamiento que hoy se cobran, es el MUNICIPIO DE ENVIGADO, como claramente se otea del título.



Dirección que registra ser el domicilio del arrendador ubicado en el Municipio de Envigado como se evidencia en Google Maps:



De tal manera, contrario a lo dispuesto por el Juzgado en mención, sí recaía en él un factor de competencia territorial, por lo que dado que la demanda fue presentada originalmente ante dicho Despacho, debió haber asumido el conocimiento del proceso.

Así las cosas, debe optar este Despacho por proponer el conflicto negativo de competencia y ordenar su remisión al **H. TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN-SALA CIVIL**, para que resuelva el suscitado conflicto.

En mérito de lo expuesto y sin más consideraciones el **JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la incompetencia de este Despacho para avocar el conocimiento del **PROCESO EJECUTIVO** de la referencia, por las razones esbozadas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: PROPONER CONFLICTO NEGATIVO DE COMPETENCIA, frente a la decisión adoptada por el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE ENVIGADO – ANTIOQUIA**.

TERCERO: REMITIR el presente expediente al **HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN**, para que dirima el conflicto aquí suscitado, en virtud de lo dispuesto en el artículo 139 del C.G.P. y en armonía con el artículo 18 de la Ley 270 de 1996.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

NAT

<p>JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL Se notifica el presente auto por ESTADOS # _____16_____</p> <p>Hoy 3 de Febrero de 2021 a las 8:00 a.m.</p> <p>DIANA CAROLINA PELÁEZ GUTIÉRREZ</p> <hr/> <p>SECRETARIA</p>
--

Firmado Por

MARLENY ANDREA RESTREPO SANCHEZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 016 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

17f043da275356f19a513d27f2a43dfbda6373488aece8fb78253b95af6df34f

Documento generado en 02/02/2021 06:39:00 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>